Firmado Digitalmente por: FIGUEROA CAMACHO Daniel Christian FAU 20131379944 hard
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 05/01/2023 14:54:31

REPUBLICA DEL PERU

# Resolución Directoral

Lima, 05 de Enero 2023

**N° 0073-2023-MTC/17.02**

**VISTOS:** La solicitud registrada con Hoja de Ruta Nº T-520849-2022, complementada con la Hoja de Ruta N° T-520849-2022-A, y;

**CONSIDERANDO**:

Que, mediante solicitud con registro de Hoja de Ruta Nº T-520849-2022 indicada en Vistos, la empresa INVERSIONES DE TRANSPORTES Y EXTRACCION DE MINERALES DEL PERU S.A.C. - INTREXMIN PERU S.A.C., con Registro Único de Contribuyentes – RUC Nº 20603510896, en adelante La Empresa, y señalando su domicilio legal en Mz. D1, Lote 21 - Urbanización San Andrés V (Por la Pollería Antojitos), distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante RNAT, solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, en la modalidad de Transporte de Trabajadores, ofertando el vehículo de placa única nacional de rodaje BYH-204 (2022), correspondiente a la Categoría M2 Clase III comprendida en la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC;

Que, el numeral 3.63 del artículo 3º del RNAT, establece que el servicio de transporte público especial de personas es una modalidad de servicio de transporte público de personas que se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de transporte de trabajadores, entre otras; asimismo, el numeral 3.63.2 del mencionado artículo, refiere que el Servicio de Transporte de Trabajadores tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo; y, el artículo 53-A del citado Reglamento indica que: "*Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (….), son otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento (…..)*";

Que, el artículo 16º del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada de supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/2326217** ingresando el número de expediente **T-520849-2022** y la siguiente clave: UPLOZG .

el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad con la Ley Nº 29380 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2022-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de junio de 2022 - TUPA-MTC vigente, se encuentra comprendido el Procedimiento DSTT-029 denominado: Autorización para prestar servicio público especial de transporte terrestre de ámbito nacional (trabajadores y social), estableciendo los requisitos a cumplir, y el pago por derecho de tramitación con un solo vehículo en la misma solicitud, y el pago por cada vehículo adicional; asimismo, en el Artículo 55° sus numerales 55.1 y 55.2 del RNAT establecen los requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público de personas y de mercancías;

Que, en aplicación a lo establecido en el numeral 136.5 del artículo 136º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, se cursó a La Empresa el Oficio Nº 23450-2022-MTC/17.02 de fecha 14 de diciembre de 2022, comunicándole las observaciones advertidas en su requerimiento y otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación correspondiente, el cual le fue notificado a La Empresa por casilla Electrónica de acuerdo al reporte del Servicio de Notificaciones Electrónicas MTC, según Constancia de Depósito (Casilla Electrónica) N° 3245087 generada en la misma fecha, y conforme a ello y el plazo otorgado de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, La Empresa contaba hasta el 29 de diciembre de 2022 para presentar la subsanación de su requerimiento; asimismo, mediante escrito recepcionado con registro de Hoja de Ruta Nº T-520849-2022-A de fecha 29 de diciembre de 2022, La Empresa presentó documentación concerniente al levantamiento de las observaciones de su requerimiento, de cuya evaluación integral se verifica haber cumplido con subsanar las mismas, por lo que corresponde seguir con la prosecución del procedimiento a efecto de emitir el pronunciamiento pertinente conforme a ley;

Que, con relación a los impedimentos e incompatibilidades señalados en el Artículo 4-A de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Transporte y Tránsito Terrestre, incorporado por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 019-2020, se tiene que, La Empresa, a través del representante legal, con la presentación de Declaraciones Juradas formuladas a título personal y a nombre de la persona jurídica que representa, expresan no encontrarse incursos en los impedimentos e incompatibilidades señalados en el Artículo 4-A de la citada Ley N° 27181, para acceder a una autorización para prestar servicio de transporte, que rigen para personas naturales y/o jurídicas, así como para los socios, accionistas o asociados, miembros del directorio o consejo directivo, gerentes, apoderados y demás representantes legales de la persona jurídica, según corresponda. Dicha declaración alcanza asimismo, de corresponder, a nombre de otras personas obligadas a dicho cumplimiento según los cargos antes mencionados;

Que, de la evaluación realizada a la solicitud de La Empresa, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes, se determina que el presente procedimiento cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento DSTT-029 del TUPA-MTC vigente, habiéndose acreditado las condiciones de acceso para el servicio de transporte solicitado, acorde con las disposiciones contenidas en el RNAT, para el otorgamiento de autorización para prestar servicio

de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, en la modalidad de Transporte de Trabajadores, referida a la solicitud señalada en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, estando al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y modificatorias, y Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-MTC vigente; y de conformidad con el Artículo 128º del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 04 de julio de 2021, que establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios;

**SE RESUELVE**:

**Artículo 1**.- Otorgar a favor de la empresa INVERSIONES DE TRANSPORTES Y EXTRACCION DE MINERALES DEL PERU S.A.C. - INTREXMIN PERU S.A.C., con Registro Único de Contribuyentes – RUC N° 20603510896, autorización para prestar servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional[1] en la modalidad de Transporte de Trabajadores, por el período de vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con el vehículo de placa única nacional de rodaje BYH-204 (2022), correspondiente a la Categoría M2 Clase III comprendida en la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2**.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (http://www.mtc.gob.pe), conforme lo

[1] RNAT: Artículo 3º, numeral 3.68 “Servicio de Transporte de ámbito Nacional: Aquel que se realiza para trasladar personas entre ciudades o centros poblados de provincias pertenecientes a regiones diferentes. (…..)”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/2326217** ingresando el número de expediente **T-520849-2022** y la siguiente clave: UPLOZG .

establecido en el numeral 58.1 del Artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT) aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y modificatorias.

**Artículo 3**.- La empresa INVERSIONES DE TRANSPORTES Y EXTRACCION DE MINERALES DEL PERU S.A.C. - INTREXMIN PERU S.A.C., deberá iniciar sus operaciones en la autorización del servicio de transporte que se contrae la presente Resolución, dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente, debiendo haber colocado en su domicilio legal y oficina administrativa, la presente Resolución de autorización en un lugar visible y a disposición de los usuarios; asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41.2.3 comprendido en el Artículo 41°, así como en el Artículo 30° del citado Reglamento - RNAT, antes del inicio de operaciones deberá proceder a la inscripción de sus conductores en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante la clave de acceso que, de corresponder le será asignada para dicho efecto y entregada en sobre cerrado por la Administración.

**Artículo 4**.- La empresa INVERSIONES DE TRANSPORTES Y EXTRACCION DE MINERALES DEL PERU S.A.C. - INTREXMIN PERU S.A.C., con respecto al vehículo que se habilita y los que posteriormente se habiliten para la prestación del servicio en la autorización que se contrae la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.1.10 del Artículo 20° y segundo párrafo del numeral 23.1.1 del Artículo 23° del RNAT, deberá contar con Contrato vigente celebrado con un proveedor del servicio de monitoreo del sistema de localización satelital – GPS, debidamente suscrito por ambas partes y acreditado además con el respectivo Certificado o Acta de Instalación que debe contener las características del equipo(s) o dispositivos que han sido instalados en el vehículo para la prestación del referido servicio; igualmente, deberá hacer uso obligatorio de la Hoja de Ruta Electrónica por medio del sistema de acceso otorgado por el MTC para el registro y emisión de la misma, conforme lo dispuesto en el numeral 81.1 del Artículo 81° del RNAT.

**Regístrese y comuníquese**,

Documento firmado digitalmente
**DANIEL CHRISTIAN FIGUEROA CAMACHO**
DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES